GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2002 Nº 24,680

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 108
(De 12 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCALIZACION INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, SE CREA EL COMITE DE AUDITORIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 207
(De 12 de noviembre de 2002)
"ADJUDICAR A TITULO DE DONACION, A LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 602
(De 12 de noviembre de 2002)
"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR RAUL GIOVANNI SMITH RAWLINGS." ..... PAG. 15

DECRETO EJECUTIVO Nº 402
(De 12 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC)." ..... PAG. 16

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 24
(De 12 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS." ..... PAG. 19

DECRETO EJECUTIVO Nº 25
(De 12 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION NACIONAL DE REASEGUROS." ..... PAG. 20

DECRETO EJECUTIVO Nº 26
(De 12 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 130 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO Nº 15 DE 27 DE MAYO DE 2002." ..... PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 108
(De 12 de noviembre de 2002)

"Por el cual se crea la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, se crea el Comité de Auditoría, y se dictan otras disposiciones"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, y mediante el Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999, se establece su estructura organizativa.

Que el Decreto Ley N° 1 de 10 de febrero de 1998, por medio del cual se crea la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fue modificado por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998 "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones", y por el Decreto Ejecutivo N° 99 de 13 de septiembre de 1999 "Por el cual se crea la Dirección Nacional contra la Corrupción".

Que mediante el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 99 de 13 de septiembre de 1999, se le asignan a la Dirección Nacional contra la Corrupción, cualesquiera funciones, atribuciones, obligaciones y facultades asignadas a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Interna del antiguo Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que el artículo 3 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas contenidas en la Ley, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directivos y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso.

Que es necesario promover la integración y el desarrollo institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la adecuación de su organización interna, para facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictaron otras disposiciones".

Que mediante la Ley N° 42 de 1ro. de julio de 1998, se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, mediante la cual la República de Panamá se compromete, entre otros aspectos, a establecer medidas preventivas en la lucha contra la corrupción, entre las que está preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública, a través de mecanismos específicos como la creación de unidades de vigilancia y control, inspección e investigación, dotadas de medios personales, técnicos y materiales suficientes, para prevenir y detectar cualquier acto que vaya en detrimento de los intereses públicos, incluidos los de carácter económico financiero.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, establecen que el personal del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá las facultades y poderes que le aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad; y sus actuaciones hacen fe pública, mientras no se pruebe lo contrario.

Que mediante el Decreto N° 247 de 13 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, y mediante el Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, de la Contraloría General de la República, se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 14, de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, "Juzgará las cuentas que llevan los agentes y empleados de manejo de fondos públicos, cuando surjan reparos al momento de su rendición o a consecuencia de investigaciones.....", y mediante el Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, se crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y se adopta su procedimiento.

Que mediante la Ley N° 39 de 19 de julio de 2001, se modifican y adicionan disposiciones al Código Penal y al Código Judicial, y se dictan normas para la prevención de la corrupción.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de examinar, intervenir y auditar de manera permanente e imparcial las operaciones contables y cuentas que administren, manejen o custodien los funcionarios de todas las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las operaciones presupuestarias, administrativas y de control interno; evaluar y fiscalizar de manera permanente e imparcial los sistemas vigentes y los procesos de control interno relacionados con las operaciones de reconocimiento, recaudación, fiscalización y administración de ingresos competencia de las diferentes Direcciones de la Institución; y fiscalizar los inventarios, traspasos de bienes, documentos de valor y especies venales, destrucción de sellos, documentos y bienes deteriorados del Estado, para prevenir y detectar cualquier acto que vaya en detrimento de los intereses públicos, principalmente los de carácter económico financiero, que afecten la imagen y prestigio de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna estará a cargo del Director General y el Subdirector General de Auditoría y Fiscalización Interna, quienes para el desarrollo de sus funciones contarán con una estructura organizativa conformada por las siguientes unidades administrativas: el Departamento de Auditoría Interna, el Departamento de Fiscalización Interna, el Departamento de Control Interno, y la Unidad de Asesoría Legal.

Para desempeñar los cargos de Director General y Subdirector General de Auditoría y Fiscalización Interna, es requisito esencial el título profesional de Contador Público Autorizado y la licencia otorgada por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO TERCERO: El Director General es la autoridad máxima de la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y los Viceministros de Economía y de Finanzas, en tal carácter no forma parte de la Carrera Administrativa, será responsable de la planificación, dirección, coordinación y control administrativo y funcional de la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, y le corresponde ejercer las siguientes funciones, en cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental y de las Normas de Control Interno de la República de Panamá, prescritas por la Contraloría General de la República:

1. Realizar en el Ministerio de Economía y Finanzas, Auditorías financieras, operacionales, y especiales sobre aspectos financieros y sobre aspectos operacionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 247 de 13 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, "Por el cual se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá".

2. Regular y dar seguimiento de manera permanente e imparcial al manejo de las operaciones contables y cuentas que administren, manejen o custodien los funcionarios de todas las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las operaciones presupuestarias, administrativas y de control interno.

3. Realizar arqueos de todas las cajas menudas y fondos de operaciones establecidos en las unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas.

4. Asesorar al Despacho Superior y a las unidades administrativas del Ministerio, en materia de Auditoría Financiera, Operacional y de Control Interno.

5. Evaluar y fiscalizar de manera permanente e imparcial los sistemas vigentes y los procesos de control interno relacionados con las operaciones de reconocimiento, recaudación, fiscalización y administración de ingresos competencia de las diferentes Direcciones de la Institución.

6. Evaluar de manera permanente las operaciones de los auditores y fiscalizadores internos de la Dirección General de Aduanas. Así como fiscalizar de manera permanente la recaudación, administración y cobro de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de competencia de la Dirección General de Ingresos.

7. Fiscalizar el custodio y manejo de los registros, documentos, fondos de operaciones y fondos de proyectos especiales asignados al Ministerio, de acuerdo a las normas, principios y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

8. Fiscalizar el traspaso de manejo de fondos a funcionarios cuando están de licencia, vacaciones y ausencias temporales.

9. Formular y preparar el dictamen del auditor y comunicar las deficiencias y fallas del control interno, tanto al nivel del Despacho Superior como de las instancias correspondientes.

10. Realizar las recomendaciones apropiadas para mejorar las debilidades detectadas en las operaciones examinadas, garantizando la aplicación de las mismas.

11. Formular un Plan Anual de Auditoría y Cronogramas de actividades para el año siguiente, con base en los objetivos institucionales y la coordinación con las unidades administrativas del Ministerio, especialmente con la Dirección Nacional Contra la Corrupción, del cual se remitirá copia a la Contraloría General de la República, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa autorización del Ministro, de conformidad con lo establecido en el punto 3.2.5.7, del Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre, de la Contraloría General de la República, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá"; el cual deberá contener los elementos señalados en el punto 221.01. del Decreto N° 247 de 13 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, por el cual se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.

12. Fiscalizar los inventarios, traspasos de bienes, documentos de valor y especies venales, destrucción de sellos, documentos y bienes deteriorados del Estado.

13. Levantar, controlar y supervisar el inventario de los bienes, muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Ministerio.

14. Efectuar y mantener los controles de descarte de bienes inservibles que tiene el Ministerio.

15. Ejecutar todas aquellas otras labores de control, verificación y supervisión que le sean propias, en el marco funcional del Ministerio.

16. Realizar las auditorías financieras, operacionales o especiales sobre aspectos financieros y operacionales solicitadas por el Ministro o los Viceministros.

17. Remitir los informes de auditorías financieras, operacionales, y/o especiales sobre aspectos financieros y operacionales, donde se presuma que existen irregularidades o malos manejos de los recursos del Estado; así como las denuncias y quejas de terceros acerca de los actos de manejo de los servidores públicos del Ministerio, a la Dirección Nacional Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se realicen las auditorías especiales para la determinación de responsabilidades, según lo establecido en el Decreto N° 247 de 13 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, por el cual se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, y el Manual de Auditorías Especiales para la determinación de responsabilidad, de diciembre de 1996, emitido por la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República.

18. Remitir los informes de auditoría interna que presenten irregularidades a las autoridades competentes para los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales, de conformidad con lo establecido en el punto 3.2.5.11 del Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999 "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá", de la Contraloría General de la República.

19. Cumplir en la tramitación de los expedientes respectivos, con lo establecido en la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N° 45 de 27 de noviembre de 2000; la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 222 de 12 de septiembre de 1997; y la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 124 de 21 de mayo de 2002.

20. Mantener comunicación y coordinación permanente con la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República y con la Dirección Nacional Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas..

21. Establecer un sistema de rotación periódica entre los funcionarios de la Dirección, a fin de asegurar la efectividad de las funciones de la Dirección.

22. Cualesquiera otra función que le sea atribuida por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: El Subdirector General asistirá al Director General en la ejecución de todas las funciones asignadas a la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas, los Viceministros de Economía y de Finanzas y el Director General, en tal carácter no forma parte de la Carrera Administrativa, y como tal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Asistir al Director General en sus ausencias temporales.

2. Coadyuvar en la realización de todas las funciones asignadas a la Dirección.

3. Presentar, para la aprobación del Director General, el programa anual de trabajo.

4. Verificar los informes de las auditorías ordinarias practicadas previa su presentación al Director General.

5. Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas de la Dirección el anteproyecto de presupuesto de la Dirección, para la aprobación del Director General.

6. Atender reuniones de trabajos que le delegue el Director General, en asuntos relacionados con las operaciones financieras, presupuestarias, administrativas y estructuras de control interno dentro y fuera del Ministerio.

7. Las demás funciones y atribuciones que le asignen las disposiciones vigentes, los reglamentos, el Ministro, los Viceministros y el Director General, en materia de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Auditoría Interna deberá evaluar los sistemas y procedimientos utilizados en el registro y control de las operaciones, bienes y obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus funciones son:

1. Desarrollar las auditorías financieras, operacionales, y especiales sobre aspectos financieros y sobre aspectos operacionales, en el Ministerio, a fin de prevenir y detectar cualquier acto que vaya en detrimento de los intereses públicos, principalmente los de carácter económico financiero, que afecten la imagen y prestigio de la Institución.

2. Examinar, intervenir y auditar de manera permanente e imparcial las operaciones contables y cuentas que administren, manejen o custodien los funcionarios de todas las dependencias del Ministerio.

3. Realizar auditorías financieras y operacionales sorpresivas de fondos de operaciones y de proyectos especiales asignados al Ministerio.

4. Iniciar, desarrollar y completar las investigaciones ordinarias solicitadas por el Ministro o los Viceministros, mediante informe de auditoría interna, para la previa aprobación del Director General.

5. Presentar al Director General el informe de evaluación de las auditorías realizadas, incluyendo las deficiencias detectadas.

6. Proporcionar recomendaciones para mejorar los sistemas de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas del Ministerio.

7. Brindar asesoría para llevar a la práctica las recomendaciones y alternativas propuestas en materia de auditoría financiera y operacional.

8. Recopilar las pruebas documentales, periciales, testimoniales y de otra índole, así como citar a rendir declaración jurada tanto a funcionarios como a particulares dentro de las investigaciones que en ejercicio de sus funciones se requieran, sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Nacional.

9. Informar a la Dirección General de las denuncias y quejas que le formulen los directores, los particulares o las que lleguen a su conocimiento por cualquier medio, relacionadas con actos que vayan en detrimento de los intereses públicos, principalmente los de carácter económico financiero, a fin de que sean remitidas a la Dirección Nacional Contra la Corrupción.

10. Descartar los bienes inservibles, que presentan y se detectan en las unidades administrativas del Ministerio.

11. Coordinar con la Dirección e Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio, la asignación de valores a los bienes del Ministerio.

12. Elaborar y dar seguimiento al plan anual de actividades del Departamento de acuerdo a las políticas y objetivos de la Dirección General.

13. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Director General, las unidades administrativas del Ministerio y la Contraloría General de la República.

14. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento de Fiscalización Interna deberá fiscalizar los sistemas y procedimientos utilizados en el registro y control de las operaciones, bienes y obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus funciones son:

1. Desarrollar e implementar programas investigativos y métodos con la finalidad de prevenir y detectar cualquier acto que vaya en detrimento de los intereses públicos, principalmente los de carácter económico financiero, que afecten la imagen y prestigio de la Institución.

2. Evaluar de manera permanente las operaciones de los auditores y fiscalizadores internos de la Dirección General de Aduanas. Así como fiscalizar de manera permanente la recaudación, administración y cobro de los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de competencia de la Dirección General de Ingresos.

3. Fiscalizar los traspasos de cajas menudas, cajas de recaudación, inventarios, valores y especies venales.

4. Fiscalizar las tomas físicas de inventarios de materiales, activos fijos, documentos de valor y especies venales.

5. Participar en las impresiones de especies venales y documentos de valor.

6. Fiscalizar las destrucciones de sellos y documentos.

7. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento de Control Interno deberá evaluar los sistemas de control interno existentes en el Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de proteger sus activos, generar registros contables confiables y fomentar la eficacia de sus operaciones. Sus funciones son:

1. Planear, dirigir y controlar las operaciones de control interno del Ministerio sobre la base de las normas, principios y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República (Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999) y el Ministerio.

2. Revisar y evaluar de manera objetiva e imparcial la estructura de control interno en las unidades administrativas que conforman el Ministerio.

3. Evaluar permanentemente los sistemas de operación, los sistemas computarizados y los procesos de control interno a ellos incorporados.

4. Verificar la exactitud y confiabilidad de los datos de control interno en materia contable, presupuestaria, administrativa y de operación.

5. Desarrollar las actividades de monitoreo que aseguren la evaluación continua o periódica de la eficacia del diseño y operación de la estructura de control interno del Ministerio.

6. Formular un plan de organización de los métodos y procedimientos adoptados en el Ministerio, para salvaguardar sus operaciones.

7. Elaborar el informe de auditoría interna y comunicar las deficiencias, fallas y sugerencias para el fortalecimiento del control interno.

8. Brindar asesoría a unidades administrativas del Ministerio, de manera que la estructura de control interno produzca información confiable y oportuna.

9. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Asesoría Legal deberá verificar la legalidad de los trámites que realiza la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna y el cumplimiento de las normas legales correspondientes. Sus funciones serán:

1. Brindar asesoría jurídica en las materias que son competencia de la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna.

2. Ejercer la supervisión legal de todas las actuaciones que se tramitan en la Dirección.

3. Recibir testimonios y practicar los informativos que resulten necesarios de los hechos relacionados con investigaciones que adelante la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, dentro de las auditorías ordinarias que se realicen, por intermedio de los Departamentos pertinentes.

4. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N° 45 de 27 de noviembre de 2000, en cuanto al procedimiento administrativo general y en materia de las notificaciones y citaciones; y con lo señalado en la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 222 de 12 de septiembre de 1997, de Carrera Administrativa.

5. Permitir el acceso al expediente de las partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N° 45 de 27 de noviembre de 2000, la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 124 de 21 de mayo de 2002, en materia de peticiones, consultas, denuncias y quejas administrativas.

6. Elaborar las consultas legales que se eleven a la consideración de la Procuraduría de la Administración.

7. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección General tendrá una Oficina Regional de Auditoría y Fiscalización de la Provincia de Chiriquí, que realizará funciones operativas de la Dirección.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer cuando lo estime conveniente, oficinas regionales de Auditoría y Fiscalización Interna, como dependencias de la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el desempeño de sus funciones la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, se regirá por el Decreto N° 247 de 13 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, "Por el cual se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá" y por el Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, de la Contraloría General de la República, por el cual se emiten las Normas de control Interno Gubernamental para la República de Panamá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Créase el Comité de Auditoría, como órgano consultivo de alta dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de ejecutar el seguimiento periódico de los resultados y recomendaciones formuladas por la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, la Dirección Nacional Contra la Corrupción y/o por auditores externos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Comité de Auditoría estará conformado por cuatro (4) miembros, a saber:

1. El Ministro o los Viceministros de Economía o de Finanzas, o la persona de alta dirección designada por el Ministro.

2. El Director General de Auditoría y Fiscalización Interna o quien éste designe.

3. El Director Nacional Contra la Corrupción o quien éste designe.

4. El Funcionario responsable de la Dirección del Ministerio o unidad administrativa objeto de la auditoría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Comité de Auditoría se reunirá a solicitud del Ministro de Economía y Finanzas y tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna las prioridades identificadas, a fin de considerarlas en el Plan Anual de Auditoría.

2. Conocer los informes de las auditorías internas y externas, ponderar la importancia del contenido de las recomendaciones y ejecutar el seguimiento de los acuerdos del Comité.

3. Reglamentar el funcionamiento del Comité para asegurar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se modifica el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 99 de 13 de septiembre de 1999 "Por el cual se crea la Dirección Nacional contra la Corrupción"que quedará así:

> **"ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Nacional contra la Corrupción tendrá como funciones prevenir, detectar, denunciar y erradicar los actos de corrupción descritos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada mediante Ley N° 42 de 1ro. de julio de 1998, siempre que estas funciones no hayan sido asignadas por Ley a otra entidad o dependencia, así como la realización de las 'auditorías especiales para la determinación de responsabilidades', cuando se presuma que existen irregularidades o malos manejos de los recursos del Estado dentro del Ministerio de Economía y Finanzas,

según lo establecido en el Decreto N° 247 de 13 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República, por el cual se emiten las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.

En el caso de existir lesión al patrimonio público y/o responsabilidad administrativa, se elaborará además del informe de auditoría especial como resultado de la investigación, el informe de antecedentes, el cual se desprende del informe de auditoría especial, que será remitido a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se modifica el artículo sexto del Decreto Ejecutivo N° 99 de 13 de septiembre de 1999 "Por el cual se crea la Dirección Nacional contra la Corrupción", que modifica el Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999, en el sentido de mantener a la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna y a la Dirección Nacional contra la Corrupción, dentro de la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El personal fiscalizador de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Interna y de la Dirección Nacional Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas, en su carácter de auditores e investigadores, tendrán las siguientes facultades:

1. Citar tanto a funcionarios de la Institución, como de otras instituciones, así como a particulares, a fin de que bajo juramento contesten todas las preguntas que se les formulen y que guarden relación con el objeto de la investigación.

2. Exigir, dentro de los plazos que se estipulen, la presentación de documentos, comprobantes y demás elementos justificativos relacionados con el hecho investigado.

3. Revisar libros, anotaciones, documentos, comprobantes o inventarios que guarden relación con el hecho investigado.

4. Requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio o cooperación de la fuerza pública para la debida realización de las tareas fiscalizadoras.

5. Participar conjuntamente, con funcionarios fiscalizadores de la Dirección General de Aduanas, de la Dirección General de Ingresos y de otras dependencias de la Institución, en el allanamiento de locales comerciales, si ello resulta inevitable para asegurar u obtener las pruebas necesarias para el objeto de su investigación, cuando las circunstancias lo ameriten o lo ordene el Ministro o los Viceministros.

6. Cumplir con lo establecido en la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N° 45 de 27 de noviembre de 2000, en cuanto al procedimiento administrativo general y en materia de las notificaciones y citaciones; y con lo señalado en la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994 y el

Decreto Ejecutivo N° 222 de 12 de septiembre de 1997, de Carrera Administrativa.

7. Permitir el acceso al expediente de las partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley N° 45 de 27 de noviembre de 2000, la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 124 de 21 de mayo de 2002, en materia de peticiones, consultas, denuncias y quejas administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas dotar a la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, del personal, recursos y presupuesto para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 207
(De 12 de noviembre de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-AT-045, de 4 de junio de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declaradas en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que el citado acto administrativo está debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita su notificación en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano

Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que se ha podido determinar que las mercancías a las que se refiere la Resolución N° AR-AT-045 son de utilidad para la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ,** entidad que ha manifestado su interés en las mismas.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, a la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ,** las mercancías que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	N° DE BULTO	CANTIDAD
Machine Air Cycle	1	01
Rollos de Cable	1	02
Armarápido (Autoridad del Canal)	1	01
Pieza Pump Impellen Azul	1	01
Juego de Frasco con Tape Eléctrico, Bolsas plásticas y Rollo plástico	2	05 pares
Medio rollo de Cable	1	01
Paquetito con conectores		01
Camisas de colores	1	03
Pantalones azules de dama	1	02
Aparatos de comunicación color blanco con sus cables	1	02
Pieza de metal niquelado	1	01
Un calibrador color verde y amarillo con su estuche Autoridad del Canal)	1	01
Alternador con líquido secante en envoltura plástica plateada sellada.	1	01
Alternador con líquido secante en envoltura plástica plateada sellada.	1	01
Alternador en líquido secante en envoltura plástica plateada sellada.	1	01
Disc Driver para Computadora	1	02
Rollos de cables	1	02
Rollos de cables	1	02

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, y Artículo 19, de la Ley 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 602
(De 12 de noviembre de 2002)

Que el señor **RAÚL GIOVANNI SMITH RAWLINGS,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-294-838, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

> "La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía".

Que el señor **RAÚL GIOVANNI SMITH RAWLINGS,** nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, el día 22 de junio de 1960 y que es hijo de **PERCIVAL SMITH Y LILLIAN RAWLINGS.**

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **RAÚL GIOVANNI SMITH RAWLINGS,** manifiesta que actualmente es miembro de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor **RAÚL GIOVANNI SMITH RAWLINGS,** se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **RAÚL GIOVANNI SMITH RAWLINGS**, y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 402
(De 12 de noviembre de 2002)

"Por el cual se crea la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC)"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 22 de 6 de junio de 1995, se aprobó el Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), suscrito en Guatemala el 29 de octubre de1993.

Que el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), tiene como objetivos primordiales promover y coordinar la cooperación internacional, el intercambio de información, experiencia, asesoría técnica y tecnológica en materia de prevención, a efecto de reducir el impacto de los desastres naturales, y así contribuir en la toma de decisiones sobre su planificación y manejo en beneficio del área Centroamericana.

Que conforme al artículo 5 del Convenio Constitutivo de CEPREDENAC, cada Estado Parte deberá organizar una Comisión Nacional, formada por representantes de los órganos de atención y prevención de desastres, de instituciones técnicos-científicas y otras afines, las cuales se encargarán de coordinar las actividades del Centro en su respectivo país.

Que se requiere la creación formal de la Comisión Nacional de CEPREDENAC, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central, en la República de Panamá.

2. Gestionar la cooperación técnica internacional a través del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), ante la Secretaria Ejecutiva del CEPREDENAC.

3. Discutir, Analizar y Evaluar Perfiles de Proyectos de Gestión de Riesgo (Evaluación de Amenazas y Vulnerabilidad) promoviendo el Desarrollo, en base a prioridades nacionales.

4. Fortalecer la gestión de riesgo a través de la promoción, capacitación y desarrollo de acciones de prevención, mitigación, preparación y atención de desastres en todo el Territorio Nacional.

5. Promover el intercambio de aprendizaje, información, asistencia técnica y experiencias en materia de Gestión de Riesgo, con cada una de las instituciones y/o sectores, que conforman esta Comisión Nacional.

6. Desarrollar un mecanismo de monitoreo, evaluación y seguimiento de los proyectos que se ejecuten por la Comisión Nacional de CEPREDENAC, a través de una subcomisión técnica.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), estará integrada de la siguiente manera:

1. Un (a) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, quien la presidirá.
2. Un (a) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Un (a) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Un (a) representante del Ministerio de Educación.
5. Un (a) representante del Ministerio de Obras Públicas.
6. Un (a) representante del Ministerio de Salud.
7. Un (a) representante del Ministerio de Vivienda.
8. Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
9. Un (a) representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
10. Un (a) representante de la Caja de Seguro Social.
11. Un (a) representante de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá.
12. Un (a) representante del Instituto de Geociencias de la Universidad de Panamá.
13. Un (a) representante de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.

Cada representante principal tendrá un (a) suplente, quien lo asistirá con voz y voto en caso de ausencia. Tanto el (la) representante como el (la) suplente serán designados por cada entidad mediante nota formal y trabajarán ad honorem.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 24
(De 12 de noviembre de 2002)

"Por el cual se realiza un nombramiento en la Comisión Nacional de Bolsas de Productos"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Título IVº de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, fue creada la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que la referida Ley N 23, en su artículo 165 establece que serán miembros del Sector Privado ante la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, un miembro del Sector Comercio, un miembro del Sector Agropecuario y un miembro del Sector Industria.

Que el 23 de julio de 2002, concluyó el período para el cual fue designado el Licenciado EUCLIDES DÍAZ GONZÁLES, como representante del Sector Agropecuario ante la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que en cumplimiento del artículo 165 de la precitada excerta legal, los gremios representantes del Sector Agropecuario presentaron la terna, de manera que se haga efectivo el nombramiento de su Representante.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a **PEDRO MARIO ROGNONI**, con cédula de identidad personal # 8-146-1004, como **COMISIONADO DEL SECTOR AGROPECUARIO** ante la **COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS**.

PARÁGRAFO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO EJECUTIVO Nº 25
(De 12 de noviembre de 2002)

"Por el cual se realizan nombramientos en La Comisión Nacional de Reaseguros"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a las siguientes personas como Miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE REASEGUROS en representación de las Empresas Reaseguradoras.

PRINCIPAL : GILBERTO ANTONIO VEGA NÚÑEZ

SUPLENTE: GILBERTO JIMÉNEZ ARIAS

PRINCIPAL: RAMÓN ENRIQUE FERNÁNDEZ Q.

SUPLENTE: MARIO ERNESTO REBOLLEDO H.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas personas ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 56 de 20 de diciembre de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de la firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DECRETO EJECUTIVO Nº 26
(De 12 de noviembre de 2002)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999 y se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 15 de 27 de mayo de 2002"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 15 de 27 de mayo de 2002 se modifica el Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999, mediante el cual fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, conforme el artículo 10 del Decreto Ley N° 22 de 15 de septiembre de 1960, debidamente modificado por el artículo 1 de la Ley N° 42 del 8 de agosto de 1975.

Que debido a las renuncias presentadas por los miembros de la Junta Directiva, señores **AMERICO DE LA GUARDIA**, Representante Principal de la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá (ALAP); **GERVACIO BOURBUA**, Representante Principal de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte y **RINA LOZANO**, Representante Principal de la Asociación Panameña de Hoteles (APATEL), cada asociación presentó notas con las ternas recomendadas, las cuales fuero remitidas a la consideración de la Excelentísima Señora Presidenta de la República, realizando la designación correspondiente mediante el Decreto N° 15 de 27 de mayo de 2002, el cual designa al Señor **MOISÉS VELIZ AROSEMENA** como Representante de la Asociación de Agencias de Viajes, organismo que no cambia su representación originalmente establecida mediante el Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999.

Que la Asociación Panameña de Hoteles mediante nota comunica que solo cambia la representación del principal en la Junta Directiva del IPAT, por renuncia de la señora **RINA LOZANO** y solicita que el suplente designado mediante Decreto N° 130 de 24 de noviembre de 1999 continúe en su cargo.

Que el artículo 11 del Decreto Ley N° 22 de 15 de septiembre de 1960, reformado por el artículo 2 de la Ley N° 42 de 1975, establece que los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo serán designados para un período de cuatro (4) años.

DECRETA:

PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999, quedando de la siguiente manera:

NOMBRESE a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo:

En representación de la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá (ALAP):

MOISES VELIZ AROSEMENA	**PRINCIPAL**
ANTONIO CIFUENTES	**SUPLENTE**

En representación de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte (CTTP)

ADRIANO ZAMORA	**PRINCIPAL**
JAIME HOWELL	**SUPLENTE**

En representación de la Asociación Panameña de Hoteles (APATEL)

ROBERTO DOMINGUEZ	**PRINCIPAL**
MANUEL ARGUELLO	**SUPLENTE**

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo que se nombran en el artículo primero de este Decreto ejercerán su cargo por el período necesario para concluir el establecido en el Decreto Ejecutivo N° 130 de 24 de noviembre de 1999, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2003.

TERCERO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 15 de 27 de mayo de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO

Mediante el presente aviso deseo comunicarle que yo **ANTONIO VERGARA BUSTAMANTE**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con *cédula N 7-123-179* le traspaso el negocio denominado **JARDIN LA MEJORANA** ubicado en el distrito de Guararé, provincia *de Los Santos*, inscrita al tomo 4 folio 337 asiento 1 y con licencia N/17997 concedida mediante resuelto Nº 914 de 20 de junio de 1988 al señor **GENERINO BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N/ 7-52-250, con domicilio en el corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos por motivo de venta. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 486-605-69

Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha vendido el establecimiento comercial denominado **CHALET SUIZO-SUITES**, ubicado en Changuinola, provincia de Bocas *del Toro, a la* sociedad **ECOLIFE LODGING, S.A.**, por medio de la Escritura Pública Nº 16,455 del 31 de octubre de 2002, *de la Notaría* Décima del Circuito.

Raúl Dávila Mena

Cédula N-14-219

L- 486-604-88

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **"CLUB GALLISTICO DE SANTIAGO"**, con licencia comercial Nº 25225, ubicado en Vía Interamericana, al lado del Centro Piramidal, en el corregimiento cabecera de Santiago de Veraguas, República de Panamá, de propiedad de la Sociedad Anónima **CLUB GALLISTICO, S.A.**, RUC: Folio: 0002, Tomo: 32263, Asiento: 246951, ha sido traspasado en venta, según escritura pública Nº 869, del 14 de agosto de 1995, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, *inscrita en el Registro* Público el 30 de agosto de 1995.

Frdo.: Carlos Antonio López Quintero

Representante Legal

Club Gallístico de Santiago, S.A.

C.I.P. Nº 6-14-777

L- 486-565-86

Tercera publicación

ACTA DE COMPRA Y VENTA

Entre lo suscrito a saber, **ERIC ALBERTO TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 9-151-369, con domicilio en Río de Jesús, provincia de Veraguas, actuando en su propio nombre, quien adelante se llamará vendedor por una parte y por la otra **BENIGNO RUJANO MURILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula personal 9-206-138, con domicilio en Río de Jesús, Las Flores, provincia de Veraguas, actuando en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador.

Por lo tanto, yo **ERIC ALBERTO TORRES**, *con cédula 9-*151-369, por este medio hago constar que hago traspaso del registro comercial tipo "B" Nº 2569 al *señor* **BENIGNO RUJANO MURILLO** con cédula 9-206-138.

L- 486-589-94

Tercera publicación

AVISO PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-735-412 el establecimiento comercial denominado **VENTAS Y FERRETERIA B.C.** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de ventanas de aluminio, vidrios, artículos de ferretería y materiales de construcción en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; está ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes Nº 2, *Local A-16, distrito de* San Miguelito, lo cual es de propiedad de **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA.**

Panamá, 12 del mes *de noviembre de* 2002.

Ulises Calvo

Cédula: 3-780-2175

L- 486-688-00

Primera publicación

Panamá, 12 de noviembre de 2002.

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia que el establecimiento comercial, **CASA DE EMPEÑO FLASH, S.A.**, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Vía España, Plaza Río, Local Nº 8, distrito de Panamá, provincia de Panamá, está a la venta.

RUC: 381081-1-118190.

L- 486-687-29

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 223

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES DE JESUS HERNANDEZ SANTOS**, varón panameño, mayor de

edad, casado, residente en Calle 6ta. Sur, Barrio Colón, El Matadero, casa Nº 3912, teléfono Nº 253-0041 portador de la cédula de identidad personal Nº 9-145-560, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Venus de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle Venus con: 20.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecisiete (17) de octubre de dos mil dos.
L-486-644-32
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 404-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES URIETA DUARTE**, vecino (a) del corregimiento de La Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-248-888, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0322, según plano aprobado Nº 910-02-11759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1515.21 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Rodríguez, Jorge Luis Hidalgo.
SUR: Juvencio Agrazal, camino de tierra de 10 mts. de ancho a Los Hatillos y a La Valdés.
ESTE: Jorge Luis Hidalgo, Juvencio Agrazal.
OESTE: Carlos Rodríguez, camino de tierra de 10 mts. de ancho a Los Hatillos y a La Valdés.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-351-54
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 405-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-358-353, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0401, según plano aprobado Nº 909-06-11563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 7881.99 M2, ubicada en La Sabaneta, corregimiento Gatu, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Etanislao González, camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.
SUR: Quebrada La Lajita.
ESTE: Nonifacio Rodríguez, Jorge Toribio.
OESTE: Mario González Vásquez, camino de tierra de 30 mts. de ancho a Santa Fe y a Gatu.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-379-60
Unica publicación R